

circunscribir los efectos de la invalidez a los actos estrictamente necesarios. Particular interés presenta el último apartado, relativo a los límites a las facultades de revisión, pues en este ámbito de la selección de empleados públicos se ha desarrollado una jurisprudencia especialmente favorable a los denominados «terceros de buena fe», a los que no afectaría la eventual anulación de actos de los procedimientos selectivos, conservando sus nombramientos u otros actos de los que son destinatarios (por ejemplo, valoraciones obtenidas en pruebas o sobre méritos). Se trata, como decimos, de una doctrina jurisprudencial de gran trascendencia, pero sujeta a unas condiciones que en el libro se explican con claridad.

Finalmente, el último capítulo —sobre los recursos contra los actos de los procesos selectivos— incluye temas no menos importantes y prácticos, como son los actos de trámite cualificados, las reclamaciones y alegaciones contra los actos de los órganos de selección y el inevitable control de la discrecionalidad técnica. Además de su relevancia práctica, todos ellos se analizan con una perspectiva teórica de gran solidez, basada —como todos los temas del libro— en el análisis de un gran número de resoluciones judiciales y en la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Así, por ejemplo, aunque el autor confiesa que no quiere terciar dogmáticamente en el tan debatido tema de la discrecionalidad técnica, la exposición y análisis que hace de ella aporta luz a su comprensión y, sobre todo, a su control. No obstante, podemos vislumbrar una cierta prudencia crítica en el autor a la hora de manifestarse sobre posturas que abogan por el pleno control judicial de las decisiones de los órganos de selección, sustituyendo a estos cuando han ejercido incorrectamente su discrecionalidad técnica.

En definitiva, se trata de un libro de gran interés teórico y práctico, que —como destaca Silvia del Saz en su excelente prólogo— interesará, por ello, no solo a los actores implicados en los propios procesos selectivos (Administraciones, opositores, jueces y tribunales), sino también a toda la doctrina académica puesto que, más allá de ser un libro de referencia imprescindible para los estudiosos del derecho de la función pública, aporta a todos los especialistas en derecho administrativo una perspectiva especial para comprender la teoría general de la invalidez de los actos administrativos.

Josefa Cantero Martínez
Universidad de Castilla-La Mancha

EUGENIO ALEJANDRO GÓMEZ RODRÍGUEZ: *Derecho sancionador sobre los estudiantes: principios y procedimiento administrativo en las Universidades Públicas*, A Coruña, Editorial Colex, 2025, 178 págs.

Indiscutiblemente la universidad pública tiene un papel fundamental en nuestra sociedad a la hora de garantizar el acceso equitativo a la educación, fomentar el pensamiento crítico, generar conocimiento e innovación y promover

valores esenciales como la libertad y la igualdad, entre otros. Con la finalidad de proteger dichos valores y crear un espacio favorable para la enseñanza y la investigación se aprueba la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria. Este texto legal busca la protección y garantía de la convivencia entre el estudiantado, Personal Docente e Investigador (PDI) y Personal Técnico de Gestión y de Administración y Servicios (PTGAS), así como el correcto funcionamiento de un servicio público de natural importancia para una sociedad democrática, como es la universidad.

La Ley de Convivencia Universitaria entra en vigor en febrero de 2022. Su antecesor, el anticuado Reglamento de Disciplina Académica de 1954, fruto de su tiempo, ha puesto en evidencia, según Gómez Rodríguez, que la voluntad del legislador de dotar a las universidades de un texto normativo que respondiera a las necesidades actuales en este ámbito, ha brillado por su ausencia durante largo tiempo. Respecto a los motivos de esta falta de interés por parte de las Cortes Generales de legislar sobre estas cuestiones, se encontrarían: la complejidad en la distribución competencial en la materia y, evidentemente, lo poco atractivo que en términos políticos resultaba. El autor llega a cuestionar la intención última detrás de la aprobación de la norma en 2022, entendiendo que esta no nace de la voluntad de crear un régimen disciplinario jurídicamente sólido, sino de dinámicas políticas que, lejos de perseguir tal objetivo, instrumentalizan cuestiones como las aquí citadas, desperdiando oportunidades valiosas y dejando por el camino disposiciones que siguen sin cumplir su propósito y frustran su fin último, como en opinión del autor es la nueva Ley de Convivencia Universitaria.

El reciente texto normativo aparece con unos objetivos claros: la actualización de un modelo considerado anticuado y con fisuras que no respondía a las exigencias que plantea el día a día en la universidad y la atribución a las universidades públicas de mayor seguridad y mejores garantías a la hora de ejercer su potestad disciplinaria. El autor del libro, sin embargo, critica tanto la forma como el fondo de la norma.

En este contexto normativo nace el trabajo *Derecho sancionador sobre los estudiantes: principios y procedimiento administrativo en las Universidades Públicas*, con prólogo de la profesora Rego Blanco, donde se lleva a cabo un análisis del régimen disciplinario de los estudiantes universitarios. El libro está enfocado tanto a explicar los principios y garantías de los que se nutre como los aspectos procedimentales de la potestad sancionadora administrativa aplicados a la disciplina académica, todo ello a la luz de la mencionada Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, sin dejar de lado la aplicación supletoria, tanto de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Eugenio Alejandro Gómez Rodríguez, recién incorporado al colegio de doctores de la Universidad Pablo de Olavide, habiendo obtenido la máxima calificación por unanimidad en su tesis doctoral, centra el tema de su obra en su interés

científico sobre la potestad disciplinaria académica como mecanismo que salvaguarda el buen funcionamiento de la institución universitaria y que garantiza que el servicio público que presta la universidad sea de la mayor calidad e integridad posibles.

Todo el trabajo se construye sobre la noción de disciplina académica, entendida como potestad administrativa sancionadora, reconocida en la Ley de Convivencia Universitaria, y aplicable a los estudiantes matriculados en las universidades públicas, quedando fuera del objeto de estudio el profesorado y otros empleados de la universidad. De la disciplina académica, definida como el mecanismo que asegura el buen funcionamiento de la institución universitaria, emanan las facultades de establecer las infracciones y las sanciones, determinar si procede el ejercicio de la potestad ante una conducta constitutiva de infracción típica, así como imponer y ejecutar las sanciones correspondientes.

El libro, que se divide en dos partes, se compone de catorce capítulos. En los capítulos I-VIII, el autor examina de manera pormenorizada todos aquellos principios y derechos propios del derecho penal que están recogidos de manera expresa o tácita en la Constitución española, tienen clara incidencia en el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa. En los siguientes capítulos IX-XIV, se exponen las cuestiones generales del procedimiento sancionador académico y se desgranan todas las fases del mismo en distintos capítulos: incoación, instrucción y resolución, proporcionando al lector una visión completa de los cauces de tramitación descritos por la ley y de su función como garantía esencial para el estudiante, presunto infractor, en lo ajustado a Derecho de la decisión adoptada por el órgano resolutor.

En lo relativo a la primera parte de la obra, Gómez Rodríguez presenta de manera didáctica todo el sistema de principios y derechos con repercusión en la disciplina académica, que me propongo sintetizar a continuación.

En primer lugar, el autor aborda el principio de legalidad, que se diseña, en su sentido formal y material, como la máxima exigencia del Estado de derecho para salvaguardar las garantías de los ciudadanos, y del que se desprende el mandato por el cual las relaciones entre los ciudadanos y la Administración deben sustentarse en el derecho vigente, aportando seguridad jurídica y eliminando cualquier comportamiento arbitrario. Para sintetizar este principio el autor usa la máxima clásica enunciada por Feuerbach, *nullum crime, nulla poena sine lege prævia*, todo ello aplicado a la materia que nos ocupa. Este principio, en consecuencia, funcionará como freno al abuso de poder y la invasión de competencias.

En segundo lugar, la importancia del principio de legalidad en el procedimiento académico sancionador completa su contenido con los principios de tipicidad y taxatividad de las conductas que constituyan infracción. La importancia de un respaldo legal en materia de derecho sancionador es más que evidente. Tales principios funcionan como garantía de seguridad jurídica de los estudiantes.

Es interesante destacar el análisis que lleva a cabo Gómez Rodríguez acerca de la distribución competencial entre Estado y comunidades autónomas en mate-

ria de potestad disciplinaria académica. Ante un panorama doctrinal nada concluyente a la hora de atribuir la competencia entre el Estado y las autonomías, él defiende el siguiente modelo de competencias compartidas: el Estado ostentaría la competencia sobre las cuestiones básicas, (tipificación de las infracciones que puedan cometer los estudiantes, de las sanciones que correspondan, la graduación de ambas y la regulación del procedimiento administrativo común que sirve como cauce para el ejercicio de la potestad disciplinaria), y las autonomías ostentarián la competencia para el desarrollo normativo y la adaptación de la norma general a las particularidades regionales. Quedaría reservado a las universidades la competencia para completar las normas dictadas por los correspondientes órganos legislativos, siempre con el respeto a sus orientaciones en la redacción y aplicación de las mismas.

En tercer lugar, en la obra se resalta igualmente la importancia de valorar el grado de culpabilidad del presunto infractor en el procedimiento administrativo sancionador. No solo será suficiente demostrar la comisión de la infracción, sino que será imprescindible la existencia de dolo o culpa. Gómez Rodríguez propone *de lege ferenda* incluir en el procedimiento académico sancionador la valoración de las circunstancias que alterarían la capacidad del presunto infractor, de tal forma que se module el grado de responsabilidad atribuible, y con él, la gravedad del castigo.

En cuarto lugar, de los principios y derechos aplicables a la disciplina académica no deja atrás el principio de proporcionalidad de las sanciones asociadas a las infracciones cometidas, o el principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras o restrictivas de derechos, con la exigencia, en contraposición, de la retroactividad *in bonam partem*.

En último término, conforme al principio *non bis in idem*, se limita el ejercicio de la potestad disciplinaria cuando esta concurre con la acción penal, defendiéndose en la obra la imposibilidad de tal situación, al constatarse la diferencia sustancial entre los bienes jurídicos protegidos en la potestad disciplinaria y los protegidos por las disposiciones de nuestro Código Penal.

Todo este sistema de principios y derechos se ensambla gracias a la exigencia de la tramitación de un procedimiento que sea cauce de la formación de voluntad de la Universidad sancionadora, y a la vez, garantía para el estudiante expedientado. Es tal su importancia que, a lo largo de la segunda mitad de la obra, el autor alude a todos aquellos derechos sustantivos e instrumentales que deben respetarse en el procedimiento sancionador académico. Entre otros, durante la tramitación del procedimiento se proyecta el derecho a ser notificado de todos los extremos de la imputación y el derecho a la presunción de inocencia, así como el derecho a identificar las autoridades y personal responsable del procedimiento.

Tras un profundo análisis de la regulación del procedimiento administrativo en la Ley de Convivencia Universitaria, el autor considera que existe un amplio margen de mejora normativo, a pesar de los avances introducidos en el último texto normativo respecto del preconstitucional. Aspectos trascendentales para el pro-

cedimiento como el transcurso del tiempo (plazo de prescripción de infracción y sanciones), o la tramitación electrónica se presentan como figuras novedosas respecto de la antigua regulación del Reglamento de Disciplina Académica, muy criticado en esta obra porque bajo el mismo fácilmente se generaba indefensión.

Es significativo el énfasis que se hace en la necesidad de motivación de las actuaciones disciplinarias como elemento de natural importancia en el ejercicio de la potestad disciplinaria y su incuestionable relación con el derecho de defensa y los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad. Es relevante asimismo el estudio de los supuestos en los que este requisito de motivación se debe ver intensificado como respuesta a situaciones que generen un alto riesgo de indefensión en los derechos del infractor, entre ellas, sanciones que limiten derechos fundamentales o situaciones en las que el órgano resolutor decida separarse del precedente administrativo, tanto cuando se opte por calificaciones más gravosas como cuando se decida suavizar el castigo, por ejemplo.

Partiendo de la premisa de que cualquier defecto, por inocente que se pudiera pensar, puede desembocar en la nulidad del expediente, se afronta con detalle las particularidades acerca de la incoación, instrucción y resolución del procedimiento sancionador disciplinario. La obra trata, por tanto, de manera secuencial todos y cada uno de los trámites de las distintas fases a tener en cuenta desde las actuaciones previas y la oportuna adopción de medidas provisionalísimas, hasta los distintos supuestos de terminación del procedimiento.

Se hace igualmente referencia a la mediación como mecanismo de resolución alternativa de conflictos, expuesto en el art. 6 de la Ley de Convivencia Universitaria. Desde el punto de vista del autor, es un instrumento muy positivo que reduce costes y el desgaste de un procedimiento disciplinario.

En conclusión, nos encontramos ante un libro que por su lenguaje cuidado y técnico, pero a la vez sencillo, puede interesar a los profesionales de la abogacía, en la defensa de potenciales clientes, al personal de las Administraciones públicas encargado de ejercer la disciplina académica sobre los estudiantes e, indiscutiblemente, a todos aquellos alumnos que, con interés de conocer, se acerquen a esta materia.

Fernando Cordero Álvarez
Universidad Pablo de Olavide

PABLO MEIX CERECEDA: *Lenguaje, poder y derecho en la edad de la información*, Madrid, Iustel, 2025, 211 págs.

«En la voluntad simplificadora que le caracteriza, el MS escapa del proceso característico del MCE de desglose de las OI en DR y tareas administrativas e incluye una identificación a priori de las cargas acompañada de una regla prá-